

RESOLUCIÓN del conselleiro de Sanidad, de concesión directa de una ayuda de carácter extraordinario a beneficio del Ayuntamiento de Ribadeo para la instalación de desfibriladores.

Antecedentes:

I.- El Ayuntamiento de Ribadeo solicitó la colaboración y apoyo de la Consellería de Sanidad para la adquisición de dos dispositivos desfibriladores.

II.- La concesión de una ayuda para la adquisición e instalación de desfibriladores en el municipio se justifica por la necesidad crítica de mejorar la respuesta ante emergencias cardíacas extrahospitalarias. En España se registran más de 30.000 muertes súbitas al año (aproximadamente 100 al día), lo que equivale a una muerte cada 15 minutos. Actualmente, la probabilidad de sobrevivir a una parada cardíaca fuera del hospital oscila únicamente entre el 5% y el 10%.

En una parada cardíaca, el tiempo es el factor determinante. Por cada minuto que pasa sin intervención, las posibilidades de sobrevivir disminuyen en un 10%. La reanimación debe comenzar lo antes posible, siendo lo ideal que comience en menos de 3 minutos luego del episodio. Disponer de Desfibriladores Semiautomáticos (DESA) en el entorno inmediato es vital para completar la cadena de supervivencia.

La instalación de desfibriladores de acceso público en las calles pretende garantizar la máxima seguridad de la ciudadanía. La cardioprotección constituye un elemento diferenciador y una política activa de salud pública que incrementa las garantías para salvar vidas. El proyecto incluye la capacitación de la ciudadanía y de los profesionales en técnicas de Soporte Vital Básico (SVB) y el uso de desfibriladores.

III.- El artículo 32 de la Ley 8/2008, de 10 de julio, de salud de Galicia contempla entre los principios rectores del Sistema Público de Salud de Galicia, entre otros, los siguientes: la universalidad del derecho a los servicios y a las prestaciones de cobertura pública; y la concepción integral de la salud, que incluye la promoción de la salud, la protección frente a situaciones y circunstancias que suponen riesgo para la salud, en particular la protección frente a los riesgos ambientales, la prevención de la enfermedad y la asistencia sanitaria, así como la rehabilitación e integración social, desde la perspectiva de la asistencia sanitaria.



IV.- La Consellería de Sanidad, una vez recibida la petición expresa de la Asociación, inició los trámites necesarios para dar apoyo y responder a la misma.

Por tal motivo, hace falta proceder a la cobertura de dicha necesidad, mediante una ayuda directa por razones de interés público, al amparo del artículo 40 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

El artículo 19.4.c) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, establece que estas ayudas se concederán, con carácter excepcional, por razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Esta iniciativa puede enmarcarse en la Estrategia Gallega de Salud 2030, en el Objetivo Estratégico 1: Mejorar el bienestar y satisfacción de la ciudadanía desde una perspectiva biopsicosocial bajo un marco de buen gobierno. Dentro de este objetivo, estarían los objetivos operativos para reforzar el rol de la ciudadanía en la toma de decisiones compartidas y su participación en el sistema de salud; y garantizar una respuesta coordinada con todo el sector de la salud ante los retos de la salud actuales y futuros.

Consideraciones legales y técnicas:

Primera.- De conformidad con el Decreto 144/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Sanidad, ésta es el órgano de la Administración autonómica responsable de la superior dirección y control de la ejecución de la política de la Xunta de Galicia en materia de salud, planificación y asistencia sanitaria y farmacéutica, así como del ejercicio de las competencias de la Xunta de Galicia para asegurar a la ciudadanía el derecho a la protección de la salud.

Está adscrito a la Consellería de Sanidad el Servicio Gallego de Salud, organismo autónomo de carácter administrativo creado por la Ley 1/1989, de 2 de enero, que se configura como un organismo autónomo de naturaleza administrativa, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, desarrollando las competencias que en el ámbito sanitario corresponden a la Comunidad Autónoma de Galicia.

En el ejercicio de dichas competencias, la Consellería de Sanidad asumirá la concesión y pago al Ayuntamiento de Ribadeo de una ayuda extraordinaria otorgada para ayudar a cubrir los costes de adquisición de dos dispositivos desfibriladores, mediante una ayuda directa por razones de interés público, al amparo del artículo 40 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Segunda.- La presente resolución se registrá por:



1. La Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba su Reglamento.

2. Los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha ley.

3. El Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas.

4. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Tercera.- El artículo 26 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, contempla el procedimiento de concesión directa de subvenciones.

En el párrafo segundo señala que “las propuestas de acuerdo o resolución de concesión, o el instrumento del convenio que se autorice a suscribir, deberán ajustarse a las previsiones incluidas en la presente ley, excepto en el que afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia, y contendrán, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la subvención, con indicación del carácter singular de la misma y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

b) Régimen jurídico aplicable.

c) Beneficiario/s y modalidad de ayuda.

d) Régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por el o los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

Cuarta.- El Decreto 11/2009, de 8 de enero, desarrolla la previsión contenida en el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 13 de junio; así, en el artículo 36, apartado c), dispone que podrán concederse, de forma directa y con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El artículo 40 dispone, con relación a las subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, lo siguiente:



1. La concesión directa de subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, podrá instrumentarse a través de resolución o convenio que, en todo caso, deberán ajustarse a las previsiones contenidas en la Ley de subvenciones de Galicia, excepto en el que afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia, y contendrán, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación de su carácter singular y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario o aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

b) Beneficiario/s y modalidades de ayuda.

c) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y la cuantía de la subvención individualizada, en su caso, para cada beneficiario, si fueran varios.

d) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

e) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento, deberán aportar los beneficiarios.

f) Plazo y forma de la justificación por parte del beneficiario y, en su caso, de la entidad colaboradora del cumplimiento de la finalidad para la cual se concedió la subvención y de la aplicación dada a los fondos percibidos.

g) Deber de reintegro, total o parcial, de la subvención o de la ayuda pública percibida en el supuesto de incumplimiento de condiciones establecidas para su concesión.

h) Obligación del beneficiario de facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consello de Contas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las subvenciones.

2. El expediente incluirá, como mínimo, los siguientes documentos:

a) Una memoria en la que se justifique, claramente y de manera detallada, las razones que acrediten el interés público, social, económico o humanitario, u otras que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública y su carácter excepcional.



b) Los informes previstos en el artículo 18.2 del presente reglamento (Asesoría jurídica general e Intervención General de la Comunidad Autónoma de Galicia). Con todo, estos informes no se exigirán a las subvenciones que se concedan mediante resolución y que no superen las cuantías a las que se refiere el punto 4 de este artículo.

c) La propuesta de acuerdo o resolución de concesión, o el instrumento del convenio que autorice a suscribir.

3. Cuando la subvención sea concedida mediante convenio y el importe sea superior a 150.000 euros o tenga carácter plurianual, la aprobación del convenio requerirá la autorización previa del Consello da Xunta de Galicia.

4. Cuando la subvención sea concedida mediante resolución y su cuantía supere el importe de 6.010 euros por beneficiario y año, o las concedidas por cada departamento de la Administración autonómica excedan globalmente de 60.100 euros en el ejercicio, la aprobación de la resolución requerirá la autorización previa del Consello da Xunta de Galicia. Los importes anteriores se elevarán a 12.000 euros y 120.300 euros, respectivamente, para el servicio correspondiente a la Secretaría General de la Presidencia.

Quinta.- El artículo 4 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, establece lo siguiente:

1. Será requisito para la concesión de subvenciones que las entidades locales cumplieran el deber de remisión al Consello de Contas de las cuentas generales de cada ejercicio.

2. Excepcionalmente, el Consello de la Xunta de Galicia podrá autorizar la exención del cumplimiento del requisito establecido en el párrafo anterior en aquellos supuestos en que la no concesión de la subvención pudiera afectar el normal desarrollo de los servicios públicos esenciales.

Vistas la Ley de 38/2003, de 17 de noviembre, la Ley 9/2007, de 13 de junio, el Decreto 11/2009, de 8 de enero, y el Decreto 193/2011, de 6 de octubre, y de conformidad con las competencias que me atribuye el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia,

RESUELVO:

Primero. Objeto y finalidad de la ayuda concedida

Esta resolución tiene por objeto la concesión directa de una ayuda, de carácter extraordinario, al Ayuntamiento de Ribadeo (NIF P2705100B) destinada a ayudar a la adquisición e instalación de dos desfibriladores, mediante una ayuda directa por razones de interés público, al amparo del artículo 40 del Decreto 11/2009, de 8 de



enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Segundo. Procedimiento de concesión de esta ayuda

El procedimiento de concesión de esta ayuda quedará sujeto a las previsiones contenidas en el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el artículo 40 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba su Reglamento.

Tercero. Compatibilidad con otras modalidades de ayudas

Esta ayuda es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de las que pudiera beneficiarse el destinatario de la ayuda, siempre que no superen la cuantía global del importe facturado.

Cuarto. Crédito presupuestario

Esta ayuda se hará efectiva con cargo a la aplicación presupuestaria 1201/411A/481.1, proyecto 2022 00107, del presupuesto de gastos de la Consellería de Sanidad para el año 2026, por importe de 6.000 euros.

Quinto. Beneficiario y cuantía de la ayuda

Será beneficiario de la ayuda, por importe de 6.000 € el Ayuntamiento de Ribadeo, que la destinará a la adquisición e instalación de dos desfibriladores.

A tal efecto, la entidad beneficiaria presentó un presupuesto de gasto previsto por importe total de 7.260 euros (IVA incluido).

Sexto. Documentación

La entidad beneficiaria entregó la siguiente documentación:

1. Declaración responsable de la percepción, en su caso, de otras ayudas para el mismo proyecto.
2. Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para la obtención de subvenciones contempladas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y del cumplimiento de los deberes previstos en el artículo 11 de la misma ley.
3. Certificación de estar al corriente, en su caso, de los deberes tributarios y frente a la Seguridad Social, así como no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con



la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Galicia, cuando así lo establezca la normativa vigente.

4. Justificante de remisión de las últimas cuentas generales al Consello de Contas.

Séptimo. Pago y justificación

1. El pago de la ayuda de carácter extraordinario se realizará contra la presentación de los justificantes de gasto (factura abonada) por el importe del coste de la adquisición e instalación y hasta un importe máximo de seis mil euros (6.000 €).

Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

2. La documentación de la justificación final deberá presentarse con la fecha límite e improrrogable de 30 de noviembre de 2026.

3. No se requiere de otra justificación al estar amparada esta ayuda por lo establecido en el artículo 28.9 de la Ley 9/2007, al ser concedida en atención a la concurrencia de una situación determinada.

Octavo. Reintegro

Procederá el deber de reintegro, total o parcial, de la subvención en el supuesto de incumplimiento de las condiciones establecidas para su concesión y según lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

Noveno. Renuncia

La subvención se entiende aceptada tácitamente. En el caso de renuncia, el beneficiario deberá comunicarlo a la Consellería de Sanidad en el plazo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de la concesión.

Décimo. Control y verificación

La ayuda concedida en virtud de esta resolución estará sometida a la función interventora y de control financiero ejercida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, en los términos que establece el título III de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y su normativa de desarrollo, y a las actuaciones de comprobación previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consello de Contas, por lo



que la persona beneficiaria viene obligada a facilitar toda la información que le sea requerida por éstos en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas.

Décimo primero. Impugnación

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo y en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

El Conselleiro de Sanidad
Antonio Gómez Caamaño